



## **DOCUMENTO RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

### **PATRIMONIO AUTÓNOMO TANQUE LA LUCILA II Y ALCANTARILLADO OBRERO**

#### **TURBO EPM ZOMAC 2017**

**FIDUPREVISORA S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO TANQUE LA LUCILA II Y ALCANTARILLADO OBRERO TURBO EPM ZOMAC 2017**, cuyo objeto es *“Construcción de obras para el mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Turbo, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, contenidas en los siguientes Proyectos:*

*Grupo 1: Construcción Tanque de Almacenamiento de piso La Lucila II y Obras accesorias en el sistema de acueducto para los sectores 1 y 2 del municipio de Turbo.*

*Grupo 2: Extensión construcción redes de alcantarillado del Barrio Obrero Municipio Turbo.”*

Lo anterior, en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 007 de 2018** teniendo en cuenta las observaciones presentada a los Términos de Referencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

#### **PROCEDE A RESPONDER**

##### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR MARIO GERMÁN GARCÍA GARCÍA**

###### **1. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**

Solicitamos sea eliminado este requisito ya que es un requisito es excluyente violatorio al derecho fundamental del trabajo y no garantiza la pluralidad de oferentes.

###### **RESPUESTA:**

No se acepta la observación de eliminar el requisito de Certificado de calidad, debido a que el contratante considera que la implementación de un sistema de gestión de calidad debidamente certificado, es fundamental para el control, seguimiento y ejecución de las obras objeto de este proceso. No se considera un factor excluyente, porque existe pluralidad de oferentes y es una buena práctica en la ejecución de proyectos de ingeniería.

###### **2. EXPERIENCIA ESPECIFICA**

A pesar de que la normatividad de contratación de la FIDUPREVISORA S.A. se encuentra regida por el derecho privado, lo cierto es que el patrimonio autónomo se alimenta de recursos públicos, por lo que dicha entidad debe acogerse a los principios básicos de contratación referidos a TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD E IGUALDAD DE CONDICIONES, razón por la cual hacemos referencia al Manual de construcción de un Pliego de Condiciones de Obra Pública de Colombia Compra Eficiente, que determina

*“....., la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”.*

**Elaboró:** Cristian Camilo Morales C. Abogado – Grupo Obras por Impuestos.

**Revisó:** Yuly Castro – Líder Técnica Grupo Obras por Impuestos.

Fideicomitente – Empresas Públicas de Medellín E.S.P EPM



De acuerdo con lo anterior, solicitamos a ustedes eliminar el requisito de limitar la acreditación de la experiencia específica en los (10) últimos años, sino que esta pueda ser acreditada a lo largo de todo el ejercicio profesional, o en su defecto se amplíe a los últimos 30 años.

**RESPUESTA:**

No se accede a modificar el período determinado para acreditar la experiencia adquirida, considerando la especificidad de las obras, complejidad y los elementos electromecánicos de última generación que comprenden el alcance del contrato.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA VIASCA S.A.**

1. Favor aclarar si la experiencia adicional a acreditar para obtener los 20 puntos, puede ser acreditada por uno solo de los integrantes, en caso de Consorcio o Unión temporal

**RESPUESTA:**

La experiencia adicional, puede ser acreditada por cualquier miembro de la figura asociativa.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PAECIA S.A.S**

1. Amablemente se solicita a la entidad se aclare el porcentaje del amparo de Salarios, toda vez que relacionaron dos montos diferentes:

Garantía de salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
---	---------------------------	---

• **Amparo de salarios y prestaciones sociales**

Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en el incumplimiento de las obligaciones, nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral incluyendo las indemnizaciones moratorias por falta de pago citadas en el Artículo 65 de Código Sustantivo del Trabajo o la aplicable a las cooperativas de trabajo asociado, respecto de las personas que hayan sido utilizadas para ejecutar el contrato asegurado, siempre y cuando exista solidaridad patronal o que el ASEGURADO sea obligado al pago por conceptos a los que hace referencia este amparo. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

El valor de este amparo debe corresponder al **quince por ciento (15%) del valor del contrato** y deberá estar vigente durante el plazo del contrato y **tres (3) años más**.

**RESPUESTA:** De acuerdo a su solicitud, manifestamos que el porcentaje exigido para el amparo de salarios y prestaciones sociales es el 15 % y será aclarado mediante Adenda.

2. Y se solicita se amplíe el plazo de la presentación de la propuesta debido a que los proveedores que generan las cotizaciones y demás información propia para esta licitación entran de sus días de descanso el día 16 de enero de 2019 el mismo día que se debe presentar esta propuesta.

**RESPUESTA:**

A la fecha el contratante considera que el plazo es suficiente para presentar la oferta. De acuerdo con lo establecido en los documentos de licitación si el contratante lo considera pertinente, mediante adenda modificará el plazo límite para presentación de ofertas.

Aclaradas las inquietudes presentadas, se deja de presente que no se realiza ninguna modificación a los términos de referencia.

Dada a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2018.

ORIGINAL  
FIRMADO

**MILDRED ACUÑA DÍAZ**  
**LÍDER JURÍDICA – OBRAS POR IMPUESTOS**